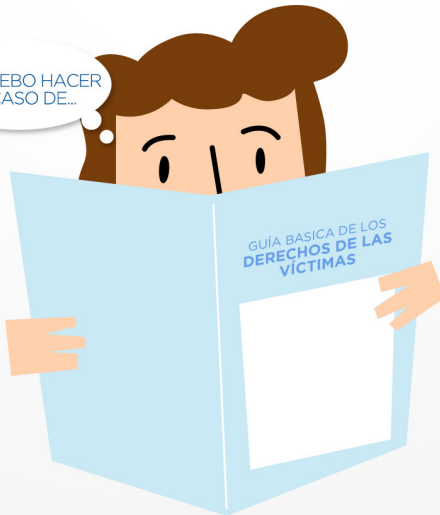




G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O

GUÍA BÁSICA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

¿QUÉ DEBO HACER
EN CASO DE...



La víctima en relación con el NSJP

¿QUÉ DEBÓ HACER CUANDO ME COMETEN UN DELITO?

1. La autoridad está obligada a responder al llamado de auxilio de los ciudadanos, por lo cual puede optar por dos vías:

- Dar aviso inmediatamente a la policía, incluso por vía telefónica.
- Ir al centro de Justicia, donde será atendido por el agente del Ministerio Público de la unidad de atención inmediata y procederá con la recepción de su denuncia.

2. ¿Qué pasa cuando existen rastros o indicios en mi propiedad, relacionados con un delito que me fue cometido?

- Es importante al dar el aviso a la policía o al presentar la denuncia directamente en la unidad de atención inmediata, indicar esa situación.
- No tocar ni mover el lugar donde estos se encuentren y de preferencia no circular por el área, dado que pueden haber indicios que no son perceptibles al ojo humano como lo son huellas dactilares o cabellos, que podrían conducir a los investigadores a establecer en un momento dado quien lo cometió y servirá para probarlo ante el juez.
- Si ya tuvo contacto o por un motivo urgente tuvo que ingresar al área donde se suscitó el delito, es importante indicarle a la policía o peritos que se encarguen de procesar el lugar, el área por donde se ingresó y/o las áreas u objetos manipulados.

¿QUÉ DERECHOS TENGO COMO VÍCTIMA DEL DELITO?



1. Debe ser informada de los derechos que le asisten o en su caso exigir al agente del Ministerio Público le sean informados.
2. Que le sea proporcionado el auxilio y protección inmediata cuando se encuentre en riesgo su integridad personal y física.
3. Contar con un asesor jurídico desde la comisión del hecho y durante todo el proceso penal.
4. A que se le designe un traductor o intérprete cuando así lo requiera.
5. Intervenir durante todo el procedimiento por sí y/o por medio de su asesor jurídico.

6. A que el agente del Ministerio Público aplique en su beneficio medidas de protección.
 7. Que el juez de control establezca providencias precautorias y cautelares para tutelar sus derechos.
 8. Cuando se le dificulte su traslado por su edad, enfermedad o alguna otra imposibilidad física o psicológica, la autoridad deberá trasladarse a donde se encuentre para interrogarlo o pueda participar en el acto para el cual hubiese sido citado.
 9. A impugnar ante el Juez de Control, por sí o por medio de su asesor jurídico, las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación.
 10. A ser oído en todas las audiencias por el juez.
 11. Que le sea garantizada la reparación del daño en todo momento y ser escuchado en torno a ello cuando se prevea solucionar el conflicto penal por cualquier vía.
 12. A que se le resguarden sus datos personales y cuando sea necesario se resguarde incluso su identidad, como en el caso de menores de edad.
 13. Que se le otorgue ayuda provisional para atender y garantizar la satisfacción de alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia, y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito.
-

14. En casos de reporte de víctimas desaparecidas, a que se inicie de inmediato y de manera eficaz y urgente las acciones para lograr la localización del reportado y en su caso, su oportuno rescate.

15. A obtener copia de los registros que integran la carpeta de investigación.

16. A que se le notifique todas la resoluciones que pongan fin al procedimiento y en su caso el poder impugnarlas por sí o por medio de su asesor jurídico.

¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?



Son aquellas medidas que debe imponer el agente del Ministerio Público cuando estime que el imputado representa un riesgo para la víctima, las cuales se aplican durante la investigación inicial, estas pueden ser:

1. Prohibir al imputado se acerque o se comunique con la víctima.
2. Limitar al imputado para que no asista o se acercarse al domicilio del víctima o donde se encuentre.

3. Que el imputado entregue a la víctima inmediatamente los objetos de uso personal y documentos que tenga en su poder.
4. Prohibir al imputado realice conductas de intimidación o molestia hacia la víctima o personas relacionadas con ésta.
5. Brindarle vigilancia en el domicilio de la víctima o protección policial.
6. Trasladar a la víctima y a sus descendientes en su caso, a refugios o albergues temporales.

¿QUÉ SON LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CÓMO SE APLICAN?



Son medidas que se imponen por el juez de control para garantizar la reparación del daño a la víctima y consisten en:

- El embargo de bienes al imputado.
- La inmovilización de cuentas bancarias del imputado.

Mediante audiencia, ya sea solicitada por el agente del Ministerio Público o por la propia víctima por medio de su Asesor jurídico, se le plantea al Juez de Control dicha petición y, éste con base en lo argumentos expuestos, podrá decretar dicha medida.

En caso de que el imputado sea condenado a reparar el daño a la víctima, la providencia precautoria se hará efectiva a su favor.

¿DURANTE EL PROCESO PENAL, CÓMO SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA?



El Ministerio Público o la propia víctima, por sí o por medio de su Asesor Jurídico pueden solicitar al Juez de Control, cuando estimen que el imputado represente un peligro para ésta, le imponga alguna medida cautelar que garantice su integridad, las cuales pueden ser:

1. La prohibición al imputado de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares.
2. La prohibición al imputado de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos.
3. La separación del imputado de manera inmediata del domicilio de la víctima.

Cuando el Juez imponga alguna medida cautelar la autoridad de Servicios Previos a Juicio a través de sus supervisores se pondrá en contacto con la víctima para asegurar el cumplimiento de la misma.

¿QUÉ OTRA ALTERNATIVA EXISTE PARA RESOLVER MI CONFLICTO Y CÓMO FUNCIONA?

La ley establece mecanismos alternos para poder solucionar sus conflictos penales, conocidos como Acuerdos Reparatorios.



Estos proceden en los siguientes casos:

1. Que exista voluntad de las partes.
2. Que el conflicto penal que se desee resolver bajo este mecanismo sea respecto de un delito que se persiga a petición de parte agraviada, sea un delito culposo o un delito patrimonial siempre y cuando hubiese sido cometido sin violencia sobre las personas.
3. Habrá un facilitador, que propicie la comunicación entre las partes, y los ayude a arribar a los acuerdos que se deberán cumplir para tener por reparado el daño.
4. El Ministerio Público y/o el Juez de Control en su caso, velarán por que los acuerdos sean justos.

¿Qué pasa cuando el Acuerdo Reparatorio es de cumplimiento diferido?

1. El Ministerio Público de justicia alternativa cuenta con área que llevará el seguimiento de los acuerdos a que arriben las partes, hasta que estos se cumplan.
2. Si el imputado incumple total o parcialmente el Acuerdo Reparatorio, el proceso penal volverá a continuarse como si nunca se hubiese arribado a ningún acuerdo.

Fuentes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Víctimas.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

GUÍA BÁSICA DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

 @NSJPBCS

 Nuevo Sistema de Justicia Penal BCS
www.justiciapenalbcs.gob.mx

Calle Ocampo S/N entre Melitón Albañez y México,
Col. Vicente Guerrero, Tercer Piso. C.P. 23020, La Paz, B.C.S.